

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- De los Objetivos y Finalidades.

1.1.1 La asociación civil a la que se refieren los presentes Estatutos se denomina Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.. De aquí en adelante se denominará "el Colegio".

1.1.2 La misión del Colegio es “Agrupar a los Contadores Públicos, representándolos ante las autoridades y sociedad en general, difundir la imagen y calidad profesional, las actividades institucionales, proporcionar capacitación y educación profesional continua dirigida a cada uno de los sectores de manera que brinden servicios de calidad y generar los recursos necesarios para mantener, mejorar y ampliar sus actividades”. Se consideran como Contador Público las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior expiden sus títulos relativos a la contaduría pública, tales como Licenciados en Contaduría, Contador y Auditor.

1.1.3 Se consideran disposiciones fundamentales y, por lo tanto, normativas de la actuación de los órganos de gobierno, de vigilancia y operativos, y de sus Socios, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

1.1.4 El Colegio, a falta de disposiciones expresas en sus Estatutos o en sus Reglamentos, se regirá por las decisiones de su Asamblea General de Socios, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.1.5 El Colegio se adhiere a los requisitos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. señalados en sus Estatutos, para ser reconocido como una asociación federada y por lo mismo se consideran también como disposiciones fundamentales. De aquí en adelante al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. se le denominará como "el IMCP".

1.1.6 El límite territorial del Colegio de Contadores Públicos de México se entiende la zona que corresponde el área metropolitana de la ciudad de México, es decir el Distrito Federal y la zona conurbana, de común acuerdo con el IMCP.

1.1.7 El Colegio tiene como finalidades:

- a) Agrupar a los profesionales de la contaduría pública conforme a las disposiciones del artículo 5o. Constitucional y de su Ley Reglamentaria.
- b) Difundir la misión y las funciones de la contaduría pública, y vigilar que éstas se realicen dentro de un marco de responsabilidad, calidad, competencia profesional y moral, subrayando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- c) Capacitar y actualizar a los Contadores Públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, la educación profesional continua y, en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el IMCP.
- d) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de los Asociados conforme a sus posibilidades y campo de acción.

- e) Representar a los Contadores Públicos colegiados ante la sociedad, autoridades gubernamentales y demás órganos gremiales y profesionales.
- f) Promover la investigación relacionada con la contaduría pública, así como mantener e incrementar el prestigio de la misma.
- g) Realizar otras actividades o gestiones que ayuden, complementen o contribuyan, directa o indirectamente, a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.

1.1.8 El Colegio se abstiene, como institución, de patrocinar, promocionar o intervenir en actividades o asuntos de carácter político o religioso.

1.1.9 La duración del Colegio es indefinida.

1.1.10 El Colegio tiene su domicilio permanente en la Ciudad de México.

1.1.11 El ejercicio social del Colegio será del 1.º de enero al 31 de diciembre de cada año.

1.1.12 Para que sea aprobada y surta efecto cualquier modificación a los presentes Estatutos, se requerirá de los votos positivos de por lo menos el 10% del número de Socios Activos y Vitalicios en completo ejercicio de sus derechos, al 1.º de enero del año en que se lleve a cabo el proceso de aprobación.

1.1.13 La actividad del Colegio cesará por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685 del Código Civil.

1.1.14 Para disolver el Colegio o para fusionarlo con otro organismo similar, se requerirá el voto afirmativo de más del 50% de los Socios en completo ejercicio de sus derechos.

1.1.15 El gobierno del Colegio recae en la Asamblea de Socios, en la Junta de Gobierno, en lo que le compete y en el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Socios y de la Junta de Gobierno y constituye el cuerpo directivo en el que se delegan las facultades necesarias para el gobierno y la administración del Colegio, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones. El Comité Ejecutivo estará integrado de acuerdo a lo que se establece en el artículo 2.3.2 del Título II de los presentes Estatutos.

1.1.16 Son órganos de vigilancia del Colegio:

- a) La Junta de Honor
- b) El Auditor de Gestión
- c) El Auditor Financiero

1.1.17 El órgano consultivo del Colegio es:

- a) El Consejo Consultivo.

Capítulo II.- De los Asociados.

1.2.1 A los Asociados, se les denominará Socios y sus categorías son:

- a) Activos
- b) Vitalicios
- c) Pasantes / Estudiantes
- d) Especiales

Para ser Socio Activo y Pasante/Estudiante se requiere radicar o ejercer su actividad profesional o estudiar dentro de los límites territoriales que corresponden al Colegio. En caso de radicar en otro lugar para ser admitido en el Colegio se requiere la anuencia por escrito de la asociación federada al IMCP que le corresponda.

1.2.2 Son Socios Activos quienes, poseyendo el título de Contador Público, de Licenciado en Contaduría, o de cualquier otra designación que se le dé a la carrera de Contador Público, otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia, deberá estar registrado ante la Dirección General de Profesiones y/o, en su caso, del gobierno estatal correspondiente, su admisión haya sido aprobada por el Comité Ejecutivo del Colegio, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

1.2.3 Son Socios Vitalicios quienes habiendo cumplido 35 años de antigüedad como Socios activos del Colegio, reúnan los requisitos de conformidad con el Reglamento respectivo.

1.2.4 Son Socios Pasantes/Estudiantes los egresados de la carrera de Contador Público o de las que se refieren los artículos 1.1.2 y 1.2.2 y los estudiantes que las cursen en escuelas y universidades de reconocida solvencia afiliados a la ANFECA y con estudios de validez oficial. Dejará de ser Socio Pasante/Estudiante una vez obtenido el título a que se refiere el artículo 1.2.2. o bien cuando hayan transcurrido 3 años contados a partir de su aceptación en esta categoría.

1.2.5 Son Socios Especiales los profesionistas de carreras diferentes a la de Contador Público, Licenciado en Contaduría o de cualquier otra designación que se le dé a la carrera de Contador Público, que tengan interés en participar en las actividades del Colegio, así como los profesionistas extranjeros que no puedan calificar como Socios Activos y cumplan con los requisitos aplicables que señala la Constitución, los tratados internacionales, las leyes del país, las disposiciones fundamentales del IMCP y los precisados en el artículo 1.2.9 de los presentes Estatutos.

Su admisión deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo del Colegio de acuerdo con el Reglamento respectivo.

1.2.6 Los Socios Activos y Vitalicios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Votar y ser votados, o nombrados para cualquier puesto de los órganos de gobierno, de vigilancia u operativos del Colegio, cumpliendo para cada caso y función con los requisitos señalados en estos Estatutos y en los Reglamentos correspondientes.
- b) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Socios del Colegio.
- c) Gozar del plan de beneficios del Fondo de Defunción.

- d) Asistir a la Asamblea General de Socios, con voz y voto.
- e) Representar, en la Asamblea General de Socios, a un máximo de cinco Socios, mediante la debida acreditación.
- f) Ser representados por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.
- g) Solicitar, por conducto de los órganos de gobierno, que la Junta de Honor coadyuve en su defensa ante los tribunales o cualquier otra autoridad, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional.
- h) Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, tanto del Colegio como del IMCP.
- i) Hacer uso de las instalaciones y demás servicios que ofrezca el Colegio a sus Socios, cumpliendo con los requisitos respectivos.

1.2.7 Los Socios Pasantes/Estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- a) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Socios Pasantes/Estudiantes del Colegio.
- b) Asistir a la Asamblea General de Socios, con voz pero sin voto.
- c) Representar, en la Asamblea General de Socios, a un máximo de cinco Socios Pasantes/Estudiantes, mediante la debida acreditación.
- d) Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, tanto del Colegio como del IMCP.
- e) Hacer uso de las instalaciones y demás servicios que ofrezca el Colegio a sus Socios, cumpliendo con los requisitos respectivos.

1.2.8 Los Socios Especiales gozarán de los siguientes derechos:

- a) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Socios Especiales del Colegio.
- b) Gozar del plan de beneficios del Fondo de Defunción.
- c) Asistir a la Asamblea General de Socios, con voz pero sin voto.
- d) Representar, en la Asamblea General de Socios, a un máximo de cinco Socios Especiales, mediante la debida acreditación.
- e) Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, tanto del Colegio como del IMCP.

- f) Hacer uso de las instalaciones y demás servicios que ofrezca el Colegio a sus Socios, cumpliendo con los requisitos respectivos.

1.2.9 Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como las disposiciones fundamentales, emitidas por el IMCP.
- b) Cumplir con las obligaciones que impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.
- c) Cubrir puntualmente al Colegio las cuotas que le correspondan.
- d) Desempeñar activa y responsablemente los cargos y comisiones libremente.
- e) Cumplir con la Norma de Educación Continua emitida por el IMCP.
- f) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sea convocado y acatar los acuerdos tomados en las Asambleas.
- g) Comparecer ante los órganos de gobierno o de vigilancia, y proporcionar toda la información que le fuere requerida en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos, a sus Reglamentos o al Código de Ética Profesional.
- h) Proporcionar la información procedente respecto a su calidad de Socio.
- i) Contribuir a lograr las finalidades del Colegio y del Instituto.

1.2.10 Los Socios causarán baja temporal por las causas siguientes:

- a) A solicitud por escrito del Socio.
- b) Por falta de pago de cuotas, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Socios.
- c) Por sentencia ejecutoria de la Junta de Honor.
- d) En su caso y cuando así lo resuelva el Comité Ejecutivo, por incumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua emitida por el IMCP.

1.2.11 En ningún caso la baja temporal será mayor de 3 años, pero si el interesado no solicita su reinstalación antes de vencer ese plazo, será dado de baja definitiva.

1.2.12 Los Socios causarán baja definitiva por los siguientes motivos:

- a) Por separación voluntaria solicitada expresamente por el Socio, mediante comunicación por escrito dirigida al Comité Ejecutivo.
- b) Por falta de pago de cuotas conforme al Reglamento General de Socios
- c) Por sentencia ejecutoria de la Junta de Honor.

d) Por defunción.

1.2.13 Los Socios que hayan causado baja, podrán reingresar con todos sus derechos, al Colegio, sujetándose a lo establecido en el Reglamento respectivo de los presentes Estatutos.

1.2.14 Los Socios Pasantes/Estudiantes y los Especiales, al no tener derecho a voto califican como colaboradores para efectos de lo señalado en los Estatutos del IMCP por lo que no tendrán calidad y derecho de Socio tanto en el Colegio como en el IMCP.

TITULO II DEL GOBIERNO

Capítulo I.- De las Asambleas de Socios.

2.1.1 La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Socios, la cual estará formada por todos los Socios del Colegio.

2.1.2 Dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio, la Asamblea General de Socios deberá reunirse para tratar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Conocer de la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio del informe que rinda el Presidente del Comité Ejecutivo del Colegio.
- b) Conocer el informe del Auditor de Gestión y resolver al respecto.
- c) Conocer los estados financieros del Colegio y del fondo de defunción al término del ejercicio social inmediato anterior, mediante el informe del Vicepresidente de Finanzas y el dictamen del Auditor Financiero, y resolver al respecto.
- d) Conocer el informe de la Junta de Honor
- e) Conocer y, en su caso, ratificar los resultados de las propuestas de modificación a los Estatutos.
- f) Conocer del proceso electoral por el que se renuevan los cargos del Comité Ejecutivo.
- g) En su caso, conocer y ratificar la admisión y exclusión de Socios, previamente acordadas por el Comité Ejecutivo del Colegio.
- h) En su caso, ejecutar la disolución del Colegio o su fusión con otro.
- i) Autorizar la creación o supresión de fondos especiales del Colegio.
- j) Dar posesión de sus cargos en los años pares, a los miembros del Comité Ejecutivo electo; en los impares, a los Auditores de Gestión y Financiero designados y, anualmente, a los integrantes de la Junta de Gobierno también designados.
- k) Cualquier otro asunto que lo amerite.

2.1.3 La Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios, a requerimiento de por lo menos el 5% de los Socios activos en completo ejercicio de sus derechos.

2.1.4 Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada, se requerirá de la

presencia de más del 50% de los Socios Activos en completo ejercicio de sus derechos, si se trata de la primera convocatoria, y si se trata de la segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Socios que asistan.

2.1.5 Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

2.1.6 La Junta de Gobierno o cualquier grupo superior al 5% de los Socios Activos o Vitalicios en completo ejercicio de sus derechos, podrá proponer modificaciones a los presentes Estatutos, sujetándose al procedimiento estipulado en el Reglamento respectivo.

Capítulo II.- De la Junta de Gobierno.

2.2.1 La Junta de Gobierno es el órgano que establecerá, controlará y evaluará las políticas generales del Colegio.

2.2.2 La Junta de Gobierno estará formada por:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo.
- b) Tres representantes de cada uno de los sectores de actuación profesional, que a continuación se mencionan:
 - Sector Independiente.
 - Sector Empresa.
 - Sector Docencia.
 - Sector Gobierno.

Cuando el número de Socios de alguno de esos sectores exceda de 1,000, se designará un representante adicional por cada 500 o fracción superior a 250. En cualquier caso, el número de representantes por cada sector no podrá exceder al 50% del total de los representantes.

El desempeño de estos cargos será honorífico.

2.2.3 No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

- a) Los miembros de la Junta de Honor.
- b) Los miembros del Consejo Consultivo.
- c) Los auditores del Colegio o del IMCP.
- d) Los miembros del Comité Ejecutivo del IMCP.
- e) Los empleados o funcionarios remunerados del Colegio o del IMCP.
- f) Los miembros del Comité Técnico del Fondo de Defunción, excepto que se trate de algún integrante del Comité Ejecutivo.

2.2.4 Los representantes por sector que se mencionan en el inciso b) del artículo 2.2.2, durarán en su cargo 3 años. Cada año el Consejo Consultivo designará a la tercera parte de los integrantes de cada sector.

2.2.5 Para que un Socio pueda ser integrante de la Junta de Gobierno, de acuerdo al inciso b)

del artículo 2.2.2, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Socio durante los últimos 8 años, a la fecha en que deba tomar posesión del puesto, y haber cumplido con lo establecido en el Reglamento respectivo.
- b) Que no se encuentre dentro de los casos de excepción señalados en el artículo 2.2.3 anterior.
- c) Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como Socio.

2.2.6 La Junta de Gobierno conocerá, y en su caso aprobará, lo siguiente:

- a) Que las relaciones con el IMCP se apeguen a lo dispuesto en el artículo 1.1.5 de los presentes Estatutos.
- b) Las políticas generales de actuación del Colegio.
- c) El presupuesto y el plan de trabajo anual que le presente el Comité Ejecutivo y los estados financieros dictaminados del ejercicio, que se deban presentar a la Asamblea.
- d) Las modificaciones a las cuotas ordinarias, extraordinarias y preferenciales a cargo de los Socios.
- e) Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Honor que haga el Consejo Consultivo.
- f) Los nombramientos que efectúe el Consejo Consultivo para la sustitución de integrantes de la misma Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo o de los órganos de vigilancia, en su caso
- g) Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico del Fondo de Defunción.
- h) Expedir, modificar o suprimir los Reglamentos de los presentes Estatutos, y ordenar su correspondiente publicación en los órganos de difusión del Colegio.
- i) Aprobar en su caso los reconocimientos, que proponga el Comité Ejecutivo.

2.2.7 La Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea Extraordinaria de Socios, en los casos previstos en el artículo 2.1.3 de estos Estatutos

2.2.8 Los representantes por sector de la Junta de Gobierno, que se mencionan en el inciso b) del artículo 2.2.2, podrán ser designados nuevamente por el Consejo Consultivo, después de que cumplan 3 años de haber dejado el cargo.

2.2.9 La Junta de Gobierno sesionará cuando menos cada tres meses, y se considerará formalmente instalada con la asistencia de más del 50% de sus miembros.

2.2.10 El Presidente del Comité Ejecutivo del Colegio presidirá la Junta de Gobierno y en ausencia de éste, alguno de los miembros de dicho Comité, según el orden en que se mencionan en el artículo 2.3.2. inciso b) de estos Estatutos.

2.2.11 En caso de ausencia definitiva de algún miembro de la Junta de Gobierno, por

cualquier causa, será responsabilidad del Consejo Consultivo designar a un suplente, de acuerdo con el Reglamento respectivo. Las causas que ameriten la remoción de algún miembro de la Junta de Gobierno, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla, se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno.

2.2.12 Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

2.2.13 El Vicepresidente de la Región de la cual forma parte el Colegio ante el IMCP, será invitado permanente a las reuniones de la Junta de Gobierno.

2.2.13 El funcionamiento de la Junta de Gobierno estará regulado por el Reglamento respectivo.

Capítulo III.- Del Comité Ejecutivo.

2.3.1 El Comité Ejecutivo es el órgano encargado del gobierno y de la administración del Colegio, así como de llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea de Socios y de la Junta de Gobierno. En el Comité Ejecutivo se delegan las facultades necesarias, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.

2.3.2 El Comité Ejecutivo estará formado por:

- a) El Presidente
- b) Diez Vicepresidentes, como sigue:
 - De Gobierno
 - De Relaciones y Promoción Institucional
 - De Desarrollo y Capacitación Profesional
 - De Servicio a Socios
 - De Servicio a Universidades
 - De Integración
 - De Educación Profesional Continua
 - De Afiliación
 - De Finanzas
 - De Estrategia, Organización, y Control

El desempeño de estos cargos será honorífico.

2.3.3 Para ser electos a los cargos del Comité Ejecutivo, los Socios del Colegio deberán reunir los siguientes requisitos de calidad y antigüedad:

- a) Para Presidente:
 - Ser Contador Público certificado por el IMCP.
 - Haber sido Socio Activo durante los últimos 8 años o ser Socio Vitalicio.
 - Haber participado activa y responsablemente en el Comité Ejecutivo, en la Junta de Gobierno, en algún órgano de vigilancia del Colegio o como Presidente de alguna comisión de trabajo por tres períodos completos,

indistintamente.

- Gozar de honorabilidad y reconocimiento profesional y contar con una trayectoria destacada en el ejercicio profesional en cualquiera de los sectores de actuación.
- Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como Socio.

b) Para Vicepresidente:

- Ser Contador Público certificado por el IMCP.
- Haber sido Socio Activo durante los últimos 6 años o ser Socio Vitalicio.
- Haber participado activa y responsablemente en alguna comisión de trabajo, o haber participado como asesor en el Comité Ejecutivo.
- Gozar de honorabilidad y reconocimiento profesional.
- Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como Socio.

2.3.4 El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos dos veces por mes.

2.3.5 Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo dos años, y no podrán ser reelectos para el mismo puesto.

2.3.6 El Comité Ejecutivo debe presentar a la Junta de Gobierno su plan de trabajo anual para su aprobación.

2.3.7 El Comité Ejecutivo se considerará formalmente instalado con la asistencia del 50% de sus integrantes.

2.3.8 En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, según el orden indicado en el artículo 2.3.2 inciso b) de este capítulo.

2.3.9 En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo, por cualquier causa, los nombramientos para suplir tales ausencias serán hechos por el Consejo Consultivo, según el cargo de que se trate. Dichos nombramientos deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno.

2.3.10 Cuando exista causa justificada y a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo, podrá removerse a alguno de sus integrantes, con la aprobación mayoritaria del mismo Comité Ejecutivo.

2.3.11 Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

2.3.12 El Vicepresidente de la Región de la cual forma parte el Colegio ante el Instituto, podrá ser invitado a las reuniones del Comité Ejecutivo.

2.3.13 El funcionamiento del Comité Ejecutivo estará regulado por el Reglamento respectivo.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

Capítulo I.- De las Comisiones de Trabajo.

3.1.1 El Comité Ejecutivo formará cuerpos auxiliares para llevar a cabo sus planes de trabajo, a los que se denominará "comisiones de trabajo", y durarán en funciones dos años. El Comité Ejecutivo podrá autorizar cuerpos similares con otra denominación y duración.

3.1.2 Las comisiones de trabajo estarán coordinadas por los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, según el área de su competencia.

3.1.3 Cada comisión de trabajo tendrá un "Presidente de Comisión", cuyo nombramiento será propuesto por el Vicepresidente del Comité Ejecutivo del área de que se trate y deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo.

3.1.4 Para ser miembro de una comisión de trabajo se requiere ser Socio del Colegio. Previa aprobación del Vicepresidente del área respectiva del Comité Ejecutivo, podrán formar parte de las comisiones de trabajo otros profesionistas que no sean Socios.

3.1.5 Para ser Presidente de una comisión de trabajo se deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años como Socio y observar lo relativo al Reglamento de cada comisión aprobado por el Comité Ejecutivo.

3.1.6 Los Presidentes de las comisiones de trabajo no podrán ser nombrados como tales por más de dos periodos consecutivos.

3.1.7 Los puestos de Presidentes e integrantes de comisión son honoríficos.

3.1.8 El funcionamiento de las comisiones de trabajo estará regulado por el Reglamento respectivo.

Capítulo II.- De la Dirección Ejecutiva.

3.2.1 La administración del Colegio estará a cargo de un Director Ejecutivo.

3.2.2 El Director Ejecutivo será nombrado, ratificado o removido por el Comité Ejecutivo del Colegio.

3.2.3 El Director Ejecutivo forma parte del personal remunerado, y deberá dedicar tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.

TITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Capítulo I.- Del Consejo Consultivo

4.1.1 El Consejo Consultivo estará formado por todos los Expresidentes del Colegio que continúen siendo Socios y tengan una actividad relacionada con el mismo, funcionará permanentemente y estará presidido por el penúltimo Expresidente.

4.1.2 Para que el Consejo Consultivo se considere legalmente instalado, se requerirá la presencia de por lo menos 7 Expresidentes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

4.1.3 El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los Socios por medio del Comité Ejecutivo, para que se registren como candidatos a los puestos de elección del Comité Ejecutivo como planilla, encabezada por el candidato a Presidente, quien formará el grupo que constituya dicha planilla.
- b) Verificar que los candidatos inscritos reúnan los requisitos estatutarios para su registro y evaluar las características de los mismos para convalidar las candidaturas.
- c) Conocer y resolver sobre cualquier controversia derivada del proceso electoral y sobre cualquier aspecto relacionado con las elecciones.
- d) Designar cada año, a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 2.2.4 de estos Estatutos, así como designar bianualmente, a los Socios que ocuparán los cargos de Auditor Financiero y Auditor de Gestión del Colegio.
- e) Nombrar a los integrantes de la Junta de Honor, habiendo escuchado para tales efectos las sugerencias del Comité Ejecutivo del Colegio, quienes deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno.
- f) Nombrar a los sustitutos de los integrantes de los órganos de gobierno y de vigilancia que se requieran.

4.1.4 El Consejo Consultivo tendrá a su cargo también:

- a) Fungir como patronato del Museo de la Contaduría y en sus reuniones periódicas se informará sobre el mismo.
- b) Asesorar al presidente del Comité Ejecutivo, cuando éste así lo solicite.
- c) Conocer cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de estos Estatutos.
- d) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que no sea de la competencia de los Órganos de Gobierno y Vigilancia del Colegio.

4.1.5 Las funciones del Consejo Consultivo estarán reguladas por el Reglamento respectivo.

4.1.6 El Consejo Consultivo atenderá las controversias de los Socios con los Órganos de Gobierno.

4.1.7 Los Expresidentes que participen activamente en un proceso electoral a favor de un candidato, no podrán formar parte del Consejo Consultivo, durante el período correspondiente.

Capítulo II.- Del Proceso Electoral.

4.2.1 Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser elegidos por votación, misma que se iniciará en los años noes.

4.2.2 En todos los casos la votación será directa.

4.2.3 El Consejo Consultivo funcionará permanentemente para la ejecución de los procesos electorales a que se refiere este capítulo, conforme a lo establecido en el capítulo anterior y al Reglamento respectivo.

4.2.4 Los interesados en ser candidatos a Presidente del Comité Ejecutivo formarán una planilla que incluya candidatos a las diez Vicepresidencias, iniciando públicamente su campaña electoral a partir del 1º de septiembre de los años noes.

4.2.5 El proceso electoral se llevará a cabo según lo señala el Reglamento respectivo.

4.2.6 El recuento de los votos será realizado invariablemente por el Auditor Financiero del Colegio, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Reglamento respectivo. El Auditor de Gestión será responsable de supervisar el proceso.

TITULO V DE LA VIGILANCIA

Capítulo I.- De la Junta de Honor.

5.1.1 La Junta de Honor velará por el decoro y el buen nombre del Colegio y porque la conducta de los Socios no se aparte de las reglas que establece el Código de Ética profesional que rige a nuestra profesión.

5.1.2 Los integrantes de la Junta de Honor serán nombrados por el Consejo Consultivo y ratificados por la Junta de Gobierno y estará formada por 10 integrantes.

5.1.3. Para ser integrante de la Junta de Honor deberán reunirse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Socio activo durante los últimos 10 años o ser Socio Vitalicio.
- b) No formar parte del Comité Ejecutivo, Junta de Gobierno, Consejo Consultivo, ni de algún otro órgano de vigilancia del CCPM, ni del IMCP.
- c) No haber sido integrante de la Junta de Honor durante el período inmediato anterior, y;
- d) Tener reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio profesional.

5.1.4 Los miembros de la Junta de Honor durarán en su cargo dos años, designándose el 50% de los mismos cada año.

5.1.5 Todos los procedimientos que aplique la Junta de Honor para lograr sus fines, serán de carácter confidencial.

5.1.6 Compete a la Junta de Honor:

- a) La interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, con relación al punto 5.1.1.
- b) El análisis y evaluación de la actuación profesional de los Socios del Colegio, cuando el caso lo amerite.

5.1.7 Los puestos de la Junta de Honor serán honoríficos.

5.1.8 Las funciones y atribuciones de la Junta de Honor se regirán por lo establecido en el Reglamento respectivo

5.1.9 La Junta de Honor tendrá facultades para amonestar, suspender o expulsar a Socios, cuando a su juicio así lo amerite, y su fallo en todos los casos será inapelable, en el ámbito que al Colegio concierne.

Capítulo II.- Del Auditor de Gestión.

5.2.1 El Auditor de Gestión es el encargado de evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo, y será nombrado por el Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que establece el Título IV de los presentes Estatutos.

5.2.2 El Auditor de Gestión del Colegio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público.
- b) Haber sido Socio del Colegio durante los últimos 8 años.

5.2.3 El Auditor de Gestión durará en su cargo dos años, y su designación se efectuará para iniciar sus funciones en los años nones. En ningún caso podrá ocupar el cargo más de una vez, y el desempeño del mismo es de carácter honorífico.

5.2.4 El Auditor de Gestión deberá rendir anualmente a la Asamblea General de Socios, un informe sobre el cumplimiento de los programas del Comité Ejecutivo. Además, deberá rendir informes trimestrales a la Junta de Gobierno sobre el avance de los planes de trabajo del Comité Ejecutivo.

5.2.5 El Auditor de Gestión asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

5.2.6 Cuando el Comité Ejecutivo no convoque a la Junta de Gobierno con la frecuencia establecida en los Reglamentos, el Auditor de Gestión deberá hacerlo.

5.2.7. Es obligación del Auditor de Gestión verificar que los integrantes de la Junta de Gobierno no se encuentren en los supuestos que les impidan formar parte de ella y que desempeñen sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta de Gobierno.

5.2.8 La ausencia definitiva del Auditor de Gestión, por cualquier causa, se comunicará al Consejo Consultivo para que éste designe al Socio que ocupará el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 4.1.3 del Título IV de estos Estatutos.

Capítulo III.- Del Auditor Financiero.

5.3.1 El Auditor Financiero que designe el Consejo Consultivo para dictaminar anualmente los estados financieros del Colegio, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público certificado.
- b) Haber sido Socio del Colegio durante los últimos 8 años
- c) Tener cuando menos 4 años de experiencia como auditor independiente y estar ejerciendo como tal en el momento de su designación.

5.3.2 El Auditor Financiero durará en su cargo dos años, y su designación se efectuará para iniciar sus funciones en los años pares. En ningún caso podrá ocupar el cargo más de una vez, y el desempeño del mismo es de carácter honorífico.

5.3.3 En las Asambleas Generales de Socios, el Auditor Financiero rendirá su dictamen sobre los estados financieros del Colegio y del Fondo de Defunción. Además, deberá informar trimestralmente al Comité Ejecutivo sobre los aspectos financieros más relevantes del Colegio.

5.3.4 El Auditor Financiero asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

5.3.5 El Auditor Financiero es responsable del control de las votaciones de acuerdo con los procedimientos que se establecen en los Reglamentos respectivos en las siguientes situaciones:
a) en los procesos electorales y b) en las votaciones de modificación de Estatutos.

5.3.6 La ausencia definitiva del Auditor Financiero, por renuncia o por cualquier otra causa, se comunicará al Consejo Consultivo para que éste designe al Socio que ocupará el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 4.1.3 del Título IV de estos Estatutos.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Capítulo I.- Del Patrimonio del Colegio.

6.1.1 El patrimonio del Colegio está constituido por las aportaciones al patrimonio social pagadas por los Socios fundadores y el monto del superávit o déficit acumulados y del ejercicio, derivados de sus operaciones, así como por los donativos recibidos de terceros.

6.1.2 El patrimonio debe ser administrado por el Comité Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva del Colegio, pero será responsabilidad directa del Vicepresidente de Finanzas supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como la formulación y presentación de los estados e informes financieros que requieran el Comité Ejecutivo, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Socios.

6.1.3 El Colegio podrá adquirir en propiedad bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para el mejor desarrollo de sus actividades.

6.1.4 Los Estados Financieros del Colegio deberán ser auditados anualmente por el Auditor Financiero.

6.1.5 Todos los actos relativos a la disposición, adquisición, enajenación, mejoras, adiciones, o gravamen de bienes inmuebles o derechos, propiedad del Colegio, requerirán autorización del Comité Ejecutivo.

En caso de que estos actos no hubieran sido incluidos en el presupuesto anual, requerirán además, aprobación expresa de la Junta de Gobierno.

6.1.6 Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, el Colegio destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

TITULO VII DE LO NO PREVISTO

Capítulo I.- De lo no previsto.

7.1.1 El Colegio, en ausencia de normas expresas en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, se regirá por lo que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

Octubre de 2003